



**RESOLUCIÓN
INICIAL DE
INVESTIGACIÓN
ANTIDUMPING
SOBRE LAS
IMPORTACIONES DE
CLAVOS DE ACERO**

SEMANA 40
OCTUBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**RESOLUCIÓN
INICIAL DE
INVESTIGACIÓN
ANTIDUMPING
SOBRE LAS
IMPORTACIONES
DE CLAVOS DE
ACERO**

PÁGINA

6

3

**RESOLUCIÓN INICIAL DE EXAMEN DE VIGENCIA
Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA
COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS
IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO
CARBÓN**

5

**CLAVES Y DESCRIPCIONES DE LOS CATÁLOGOS A
UTILIZAR EN EL LLENADO DE LA FACTURA CON
COMPLEMENTO CARTA PORTE VERSIÓN 3.0**

Y MÁS...

RESOLUCIÓN Inicial de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón

Con fecha 25 de septiembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación compuesta de tres elementos principales, manganeso, carbón y hierro, y otros tres en menor proporción, silicio, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce con el nombre técnico de ferromanganeso estándar.

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7202	Ferroaleaciones. - Ferromanganeso:
Subpartida 7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
Fracción 7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
NICO 00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Es decir, mantener la cuota de 21%.

Fuente:

DOF 25/09/2023

Claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura con complemento Carta Porte versión 3.0

Hacemos de su conocimiento, que en el Minisitio “Complemento Carta Porte”, comprendido en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se modificó la siguiente información relacionada con la emisión de la “factura con complemento Carta Porte”:

La documentación con cambios fue:

- Claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura con complemento Carta Porte versión 3.0
- Estándar de Carta Porte
- Esquema de Carta Porte
- Secuencia de cadena original Carta Porte
- Matriz de errores
- Esquema de los catálogos

Catálogos:

De los catálogos adicionados y que relacionan con las operaciones de comercio exterior, destacan los siguientes:

- Régimen Aduanero
- Sector COFEPRIS
- Documentos Aduaneros

Compartimos liga del [Minisitio](#)

Fuente:
Portal SAT

RESOLUCIÓN Inicial de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero

Con fecha 26 de septiembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se les conoce como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavo para concreto, clavo fosfatado para concreto, clavo concreto y clavo para concreto galvanizado. En el idioma inglés se les conoce como concrete black nail y concrete nail.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7317.00.99, NICO 03, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Subpartida 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción 7317.00.99	Los demás.
NICO 03	Clavos de acero para concreto.

La unidad de medida conforme a la TIGIE es el kilogramo.

Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso se impongan, sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que, en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

Fuente:

DOF 28/09/2023

RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda

Con fecha 27 de septiembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación son las bolas de acero para molienda, utilizadas principalmente en el sector minero, fabricadas por procesos de conformación en caliente, con diámetros de 1 a 3½ pulgadas (bolas chicas y medianas, o S-M) y de 4 a 6.25 pulgadas (bolas grandes, o SAG) de acero al carbono, que contengan o no aleaciones. Las bolas de 1 pulgada equivalen a 25.4 milímetros (mm), y las bolas de 6.25 pulgadas equivalen a 158.75 mm.

Su nombre genérico es el de bolas de acero para molienda o molino, y comercialmente son conocidas como grinding balls, bolas de acero, bolas de acero aleadas, bolas de molino, bolas de acero forjadas o bolas de acero sin calibrar.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.
Subpartida 7326.11	– Bolas y artículos similares para molinos.
Fracción 7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.
NICO 01	Bolas sin calibrar.
NICO 99	Los demás.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la **tonelada**; conforme a la **TIGIE** es el **kilogramo**.

Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE o por cualquier otra.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

Fuente:

DOF 27/09/2023

SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Hacemos de su conocimiento, que se publicó en el DOF , la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8. tercer párrafo de la RMF.

Al respecto, destacamos la relacionado con la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI, derivado de lo cual se modifica la disposición como sigue:

Se reforman los Transitorios Décimo y Décimo Sexto, primer párrafo de la RMF para 2023, para quedar como sigue:

Décimo. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos “Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicados en el Portal del SAT.

Fuente:

CAAAREM G-0229/2023

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

